

Resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1981 y 6 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 24 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad sueca "Sara A. B.", contra dos resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1981, confirmadas en reposición por las de 6 de septiembre de 1982, denegatorias del registro de las marcas 956.108 y 956.109, consistentes en la misma denominación "Sara" con gráfico, para distinguir productos de las clases 29 y 30 del nomenclátor, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25088** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 457/1982, promovido por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kg.», contra acuerdos del Registro de 1 de abril de 1981 y 21 y 22 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 457/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kg.», contra resoluciones de este Registro de 1 de abril de 1981 y 21 y 22 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kg.», representada por la Procuradora doña María del Carmen Feijóo Heredia, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de abril de 1981, que concedieron los modelos industriales 96.739-C y 96.740-D, y las resoluciones que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra aquéllos de 21 y 22 de septiembre de 1982, debemos confirmar y confirmamos los mismos por ser ajustados a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25089** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 489/1980, promovido por «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979. Expediente de marca número 765.950.

En el recurso contencioso-administrativo número 489/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Alas Pumariño, en nombre y representación de la Entidad "Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima", contra las

resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas resoluciones con el Ordenamiento Jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y no hacemos mención especial respecto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25090** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 27/1980, promovido por «Wander, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1978 y 16 de octubre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 27/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wander, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1978 y 16 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 27, de 1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Wander, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978, por la que se concedió la inscripción de la marca "Milupa-Aptamil" número 834.143, así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25091** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 51/1983, promovido por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima» (INDUYCO), contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1981 y 28 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 51/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima» (INDUYCO), contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1981 y 28 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando del recurso interpuesto por "Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima" (INDUYCO), representada por el Procurador don José Moreno Doz, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de 20 de noviembre de 1981, que concedió la marca número 954.417 "Hindukush", para distinguir productos de la clase 25.ª del Nomenclátor, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»